



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024 00165 00
PROCESO:	EXTRAPROCESO
DEMANDANTE:	C.I. IBLU S.A. Y COORDINADORA MERCANTIL S.A
DEMANDADA:	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

ASUNTO A TRATAR

Inadmite prueba extraprocesal

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de la prueba extraprocesal **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, solicitado por **C.I. IBLU S.A. Y COORDINADORA MERCANTIL S.A**, en contra de **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.**

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su **INADMISIÓN**, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Partiendo de la base que, las pruebas extraprocesales son la excepción al principio de inmediación previsto en el artículo 6 del C.G.P, deberá el demandante argumentar la necesidad de la prueba anticipada, donde queden claras las razones por las cuales la exhibición documental debe practicarse fuera del eventual proceso que pretende instaurar y no dentro del mismo; pues de lo contrario se estaría violentando tal principio.

2. Explicará la pertinencia de la solicitud de acumulación de solicitudes de expedientes enunciada en el acápite de petición especial; aclarando, además, la razón por la cual no eleva la solicitud ante el juez de conocimiento.

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º indicará el domicilio de las partes.

4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10º del C.G.P deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica de todas las partes, y su apoderado.

5. Deberá aportar nuevos poderes, mismos que cumplan a cabalidad lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del C.G.P, o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, pues los arrimados además de no estar determinados ni claramente identificados, no cuentan con presentación personal, ni constancia ser haber sido otorgados mediante mensaje de datos.

6. Aportará certificado de existencia y representación de la entidad demanda, tal y como lo dispone el artículo 84 del C.G.P.

7. Se servirá allegar los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de anexos.

8. Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá

a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, solicitado por **C.I. IBLU S.A. Y COORDINADORA MERCANTIL S.A**, en contra de **XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3c65fe43daeabf5b4bb292003ff5a024e3ea29e87974de9f90e42f1e46a5ca**

Documento generado en 03/05/2024 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>